



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON CELICA**



ORDENANZA Nro. 001-2018

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON CELICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

**Que**, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, el Cantón Celica, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



## EXPIDE

### “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN CELICA”

**ART.1.- PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, corredores, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del GAD Municipal del Cantón Celica.

**ART. 2. - VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Por seguridad de los inmuebles, se recomienda a los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas

## CAPÍTULO I

### DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**ART. 6.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. -** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores u otros que interrumpan la libre circulación.

**ART. 7.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, tiendas, ventas de artículos y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal, será sancionado todo aquel que no cumpla con dicha disposición, con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, y de no cumplir con esta disposición dentro del plazo de 24 horas de habersele notificado, se impondrá una multa diaria del 2% del salario básico unificado, sin perjuicio de la clausura del local que existiera, y el retiro de la mercadería de ser el caso.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



**ART. 8.- PUBLICIDAD.-** Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero o valla publicitaria, el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal. Los pagos serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de Planificación Urbana y Rural. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

### CAPÍTULO II

#### ESPACIO PARA VEHICULOS

**ART. 9. - ESTACIONAMIENTOS.-** La Unidad Municipal De Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Celica , en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 18h00 hasta las 08h00 del día siguiente.
- Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta dos (2) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas
- Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**ART. 10.- MAL USO DEL SUELO EN VIAS.-** Se prohíbe obstaculizar y estacionar vehículos en las vías en los siguientes lugares:

- En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica a través del Departamento de Planificación, y que exista la señalética de no estacionar vehículos o hacer uso de estos espacios.
- En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



- Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Será sancionado todo aquel que no cumpla con dicha disposición, con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, y de no cumplir con esta disposición dentro del plazo de 24 horas de habérselo notificado, se impondrá una multa diaria del 2% del salario básico unificado, sin perjuicio de su retiro utilizando cualquier medio de apoyo y se lo ubicará en el canchón municipal debiendo cancelar previo al retiro de todos los gastos de movilización, y el pago de garaje que tiene un costo de \$5 dólares americanos diarios.

**ART. 11.- PROHIBICIÓN DE HACER MAL USO DEL SUELO EN LA ZONA URBANA DEL CANTON CELICA EN HORARIOS NOCTURNO.-** Se prohíbe el estacionamiento de todo vehículo de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en la zona urbana y en vías locales de retorno en horario de 18H00 a 06H00. Será sancionado todo aquel que no cumpla con dicha disposición, con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, y de no retirar el vehículos será sancionado con una multa diaria del 2% del salario básico unificado, sin perjuicio de su retiro utilizando cualquier medio de apoyo y se lo ubicará en el canchón municipal debiendo cancelar previo al retiro de todos los gastos de movilización, y el pago de garaje que tiene un costo de \$5 dólares americanos diarios.

**ART. 12.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad en coordinación con la Unidad Municipal De Transito Del Cantón Celica Provincia de Loja.

**ART. 13.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Será sancionado todo aquel que no cumpla con dicha disposición, con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, por excepción se autorizará la quema en la vía pública, previa autorización del departamento de Planificación o Comisario, debiéndose para el efecto tomar las debidas precauciones.

**ART. 14.- PROHIBICIÓN PARA LA INSTALACION DE FOGONES, BRAZeros U OTROS EN LA VIA PÚBLICA.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros, hornos o cocinas y tanques de gas en los portales, veredas, calles y avenidas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas. Será sancionado todo aquel que no cumpla



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



con dicha disposición, con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio del retiro por parte de la fuerza de apoyo municipal, más una multa diaria del 2% de persistir en la falta.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del GADMC Celica, la sanción será igual a la establecida en el inciso anterior.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**ART. 15.- MULTAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad, parques y aceras u otras, además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**ART. 16.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

**ART. 17. - ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, y realizada la notificación por cualquier medio, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, al tratarse de ganado mayor o menor apta para consumo humano, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos, o se procederá a su venta. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

- El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto -contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



- El acalde designara a un concejal, para que participe en el remate de la carne faenada producto de la captura del mismo encontrado en la calle.

**ART.18.-AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón, para la aplicación de las sanciones antes descritas el/la Comisario/a Municipal se apoyara en los agentes de control Municipal, así con lo establecido en la Constitución Ecuatoriana y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respectivamente.

**ART.19.- DEPARTAMENTO FINANCIERO.-** Se emitirán los respectivos libretines para las multas respectivas establecidas en la presente ordenanza

**ART.20.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

**ART.21.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a los 31 días del mes de enero del año 2018.

  
Eco. Manuel Orbe Jumbo  
ALCALDE DEL CANTON CELICA

  
Ab. Franklin Maldonado Ramón  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA,** Celica uno de febrero del dos mil dieciocho, a las 10H00, **CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN CELICA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 26 de enero y 31 de enero del 2018 respectivamente.- Lo certifico.-

  
Ab. Franklin Maldonado Ramón  
SECRETARIO DEL CONCEJO GADMCC.



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA,** Celica uno de febrero del dos mil dieciocho, a las 15H00. **RAZON:** de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización

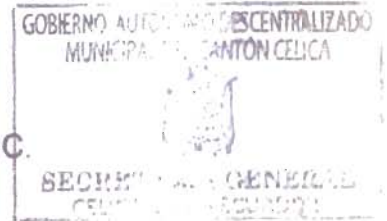


**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**

Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN CELICA**, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

*[Firma manuscrita]*

Ab. Franklin Maldonado Ramón  
SECRETARIO DEL CONCEJO GADMCC.



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.**- Que a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho a las 10H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN CELICA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

*[Firma manuscrita]*

Ec. Manuel Orbe Jumbo  
ALCALDE DEL CANTON CELICA



**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN CELICA**, el dos de febrero del año dos mil dieciocho a las 10H30, lo Certifico.- Celica, 02 de febrero del año 2018.

*[Firma manuscrita]*

Ab. Franklin Maldonado Ramón  
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCC



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CANTON GUAYMA  
Laboratorio de Genética  
de la Universidad  
de Guayma y la  
de la Universidad  
de los Andes

35  
1971

Manifiesto  
E DEL CANTON

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CANTON GUAYMA

El presente manifiesto del Cantón de Guayma, en el cual se declara la existencia de la región de Guayma, que se encuentra en el Cantón de Guayma, con una extensión de 10.000 hectáreas.

El Cantón